

**Decreto DAM 1100-023-2025  
(14 de febrero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN TRES CARGOS EN EL EMPLEO AGENTE DE TRÁNSITO  
CÓDIGO 340 GRADO 01 EN LA PLANTA CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y SE FIJAN  
FUNCIONES Y COMPETENCIAS”**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

Nivel: Técnico

Denominación del Empleo: **AGENTE DE TRÁNSITO**

Código: 340

Grado: 01

Número de Cargos: veintitrés (23)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

**II. ÁREA FUNCIONAL**

Secretaría de la Movilidad - Gestión de labores operativas

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Regular, vigilar y controlar el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte garantizando la libre movilidad y la seguridad vial del Municipio.

**IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito.
2. Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito.
4. Solidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades.
5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte.
6. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

Normatividad sobre tránsito y transporte.

MIPG.

Office básico

**VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES**

- La comunidad orientada sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, fomentan la cultura vial que garantiza el bienestar de la comunidad.
- Los informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito se realizan de acuerdo con los lineamientos establecidos, para informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley.
- Los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes revisados, propenden por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.

**VII. COMPETENCIAS COMPORTALES**

**COMUNES**

**POR NIVEL JERARQUICO**

Aprendizaje continuo  
Orientación a resultados.  
Orientación al usuario y al ciudadano.  
Compromiso con la organización.  
Trabajo en equipo.  
Adaptación al cambio.

Confiability técnica  
Disciplina  
Responsabilidad.

**VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

**FORMACION ACADÉMICA**

**EXPERIENCIA**

- Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.
- Formación técnico laboral como agente de

Un año (1) de experiencia relacionada.

**Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000**

[www.guadajaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadajaradebuga-valle.gov.co)  [alcaldíadebuga](#)  [AlcaldiaBuga](#)  [alcaldíadebuga](#)  
 [dinstitucional@guadajaradebuga-valle.gov.co](mailto:dinstitucional@guadajaradebuga-valle.gov.co)

tránsito.
Ley 1310 de 2009 Art. 7 Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además: <ul style="list-style-type: none"><li>• Ser colombiano con situación militar definida.</li><li>• Ser mayor de edad.</li><li>• Poseer licencia de conducción A2 y C1 como mínimo.</li><li>• No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.</li></ul>

**Número de cargos a proveer: Tres (3) vacantes definitivas**

**Fecha terminación estudio: 17 de febrero de 2025**

**CONCEPTO:** Para la realización del Estudio de Verificación de Requisitos para el Otorgamiento de Encargo, para proveer tres (3) cargos en vacancia definitiva del empleo denominado Agente de Tránsito Código 340 Grado 01, cuyo propósito es: *“Regular, vigilar y controlar el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte garantizando la libre movilidad y la seguridad vial del Municipio.”*, se revisó la información de los servidores públicos con derechos de carrera pertenecientes al nivel asistencial consignada tanto en las Hojas de Vida en físico como en la Plataforma SIGEP II, determinando que en la Planta Central de la Alcaldía de Guadalajara de Buga, no se cuenta con Servidores que cumplan con los requerimientos del Manual de Funciones.

Los servidores de carrera tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019. Duración del encargo: el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificador del Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses." (...)

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"

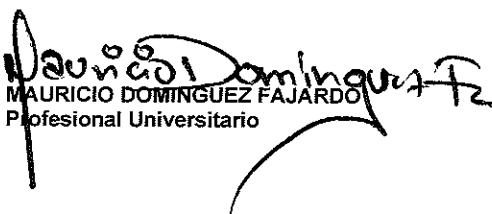
Procedimiento Encargos Rev. 4. Diciembre 2024 (GHD.CT.-02.PR-09)

LEY 1960 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 1.** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”*

**PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

**PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"



MAURICIO DOMÍNGUEZ FAJARDO  
Profesional Universitario

**Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 602-2377000**

[www.guadajaradebuga-valle.gov.co](http://www.guadajaradebuga-valle.gov.co)  [alcaldiadebuga](https://www.facebook.com/alcaldiadebuga)  [AlcaldiaBuga](https://twitter.com/AlcaldiaBuga)  [alcaldiadebuga](https://www.instagram.com/alcaldiadebuga)  
 [dinstitucional@guadajaradebuga-valle.gov.co](mailto:dinstitucional@guadajaradebuga-valle.gov.co)